

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0277 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA
ORBEGOZO

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada por Resolución N° 0125 del 27 de febrero de 2007, posesionada mediante Acta N° 118 del 1° de marzo de 2007, delegada para suscribir contratos mediante Resolución N° 0149 del 1° de marzo de 2007, modificada por la Resolución N° 0897 del 08 de noviembre de 2010, actuando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, entidad financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley N° 3155 de 1968, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, con NIT N° 899.999.035-7 y quien para efectos del presente documento se denominará **EL ICETEX** y, por la otra, **BERNARDO EUGENIO VELA ORBEGOZO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 12.974.731, con Tarjeta Profesional N° 101632 del Consejo Superior de la Judicatura, quien obra en su propio nombre y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO**, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ICETEX requiere contratar los servicios profesionales especializados en el área del Derecho Internacional, para coadyuvar en la atención de asuntos de orden legal que contribuyan con el fortalecimiento de la gestión institucional. **2.** Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX**, mediante el cual se presenta la necesidad de contratar a un profesional del derecho con título de Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos con experiencia general de mínimo diez (10) años y experiencia específica en temas de Derecho Internacional, con altas calidades humanas, liderazgo, capaz de gestionar asuntos de orden legal que contribuyan con el fortalecimiento de la gestión institucional. **3.** Que el **ICETEX** deja constancia que se contrata al Dr. **BERNARDO EUGENIO VELA ORBEGOZO** teniendo en cuenta su idoneidad y experiencia en el objeto a contratar, de acuerdo con los soportes adjuntos a su hoja de vida. **4.** Que el Dr. **BERNARDO EUGENIO VELA ORBEGOZO** presentó propuesta para llevar a cabo el servicio mencionado. **5.** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas civiles y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el literal d) del artículo 11 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la prestación de servicios profesionales especializados en el área del derecho internacional para Asesorar y conceptuar jurídicamente en los asuntos solicitados o con destino a la Junta Directiva o de la Presidencia del **ICETEX**, para la formulación, discusión y adopción de las decisiones de políticas generales o funcionamiento de la Entidad, dada su naturaleza especial y en cumplimiento de las disposiciones jurídicas, financieras, administrativas y comerciales que le apliquen. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2011,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0277 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA
ORBEGOZO

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo.

CLÁUSULA TERCERA - VALOR: El valor del presente contrato es hasta por la suma de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$60'480.000,00) M/CTE.**, incluido el IVA., de los cuales la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$56'000.000,00) M/CTE., corresponden a los honorarios y la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$4'480.000,00) M/CTE., corresponden al IVA Régimen Simplificado.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: El ICETEX pagará al **CONTRATISTA** el valor del contrato en mensualidades vencidas así: a) el primer pago se efectuará el 30 de junio de 2011 proporcionalmente al valor mensual y de acuerdo a los días de servicio efectivamente prestados durante el mes y certificados por el supervisor y/o interventor del contrato y b) Los seis (6) pagos mensuales restantes, cada uno por la suma de Ocho Millones de Pesos (\$8'000.000,00) M/CTE., incluido IVA régimen simplificado. A cada pago se le efectuará el descuento correspondiente a los impuestos a lugar determinados por Ley.

PARÁGRAFO: Para cada pago se deberá presentar por parte del contratista el Informe mensual detallado en el que conste las actividades desarrolladas durante el respectivo mes, acompañado de la cuenta de cobro correspondiente, la certificación de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor y/o interventor, los recibos de pago en los que se acredite estar al día en el pago de los aportes relativos al sistema de salud, pensión y ARP, en este último caso si el **CONTRATISTA** manifiesta su intención de afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX N° 007 del 22 de febrero de 2008. Los pagos se efectuarán mediante transferencia electrónica a la cuenta que indique el CONTRATISTA por escrito al ICETEX.

CLÁUSULA QUINTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos que deba efectuar EL ICETEX se encuentran disponibles en el rubro 312-001-020-300-012 HONORARIOS de la actual vigencia fiscal 2011, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° CDP EF-2011-283 expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto de la Vicepresidencia Financiera del ICETEX el 10 de junio de 2011.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí señalados y la propuesta presentada por el Contratista, así como, poner a disposición del ICETEX su capacidad profesional, experiencia y conocimientos para cumplir con el desarrollo del objeto contractual.
2. Iniciar y atender diligentemente las gestiones que le sean encomendadas a través del Supervisor y/o Interventor del contrato y las diligencias propias de la actuación profesional.
3. Efectuar la revisión judicial o administrativa relacionada con los casos que la entidad tramita en el área del derecho internacional, para determinar su estado de avance y la problemática que se presenta para su evacuación.
4. Elaborar los informes que le sean solicitados por la Presidencia, la Secretaría General y/o el Supervisor y/o interventor del



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0277 OTS SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA
ORBEGOZO**

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

contrato. **7.** Colaborar con la Presidencia y la Secretaría General de la entidad para la elaboración de los informes, escritos y alegatos que deban formularse en la defensa del Estado ante las distintas instancias del sistema relacionadas con el objeto contractual. **8.** Asistir y participar en las reuniones que sea convocado por la Presidencia, Secretaría General y por el Supervisor y/o Interventor, relacionadas con el objeto del contrato. **9.** Estudiar, revisar y conceptuar sobre temas puestos a su consideración por parte de la Presidencia, la Secretaria General y el Supervisor y/o Interventor del contrato y generar las correspondientes recomendaciones de orden legal. **10.** Asesorar al ICETEX en atención de requerimientos, solicitudes de información, preparación de respuestas informes y acciones de mejora que se generen. **11.** Emitir por escrito los conceptos jurídicos solicitados por parte de la Presidencia, de la Secretaria General y del Supervisor y/o Interventor del contrato. **12.** El contratista se compromete a no divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que obtenga en desarrollo del presente servicio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **14.** Abstenerse de dar información a medios de comunicación salvo autorización del contratante. Esta obligación se hará extensible a personas con cualquier tipo de vinculación laboral o familiar con el contratista. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio. **15.** Informar a la mayor brevedad posible de los hechos o situaciones sucedidas dentro de la gestión a su cargo que se consideren deban ser puestos en inmediato conocimiento del Estado. **16.** No asesorar, patrocinar o representar, simultánea o sucesivamente a quienes tengan intereses contrapuestos, sin perjuicio de que pueda realizar, con el consentimiento del contratante, gestiones que redunden en provecho común. **17.** Informar cuando -por cualquier motivo- Considere no pueda seguir cumpliendo con el objeto del servicio. **18.** En el evento de que el Contratista se encuentre fuera del país, o por alguna circunstancia no pudiese atender asuntos relacionados con el objeto del contrato, podrá en su reemplazo hacerse cargo de los mismos en forma temporal el Dr. ERIC TREMOLADA ALVAREZ, Ph.D., identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.383.972, Tarjeta Profesional N° 66868 del Consejo Superior de la Judicatura, quien ha sido autorizado por el Contratista, previo visto bueno del Supervisor y/o Interventor del contrato. **19.** Presentar los informes mensuales de avance en la ejecución del contrato detallando las actividades desarrolladas durante el mes que se certifique. **20.** Cumplir con las políticas de seguridad y confidencialidad de la información del ICETEX que llegare a conocer durante la ejecución del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. **21.** Constituir la Garantía exigida en el presente contrato. **22.** Cumplir con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de conformidad con la normatividad que le es aplicable. **23.** Rendir informe escrito a la finalización del servicio sobre las actividades y gestiones desempeñadas con relación al objeto del mismo. **24.** Suscribir el acta de liquidación del contrato a la terminación del mismo. **25.** Cumplir con las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0277 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA
ORBEGOZO

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

delictivas. **B) DEL ICETEX:** 1. Efectuar el seguimiento y control para la correcta ejecución del presente contrato, a través del supervisor y/o interventor del mismo. 2. Cumplir con los pagos en la forma y oportunidad pactadas en la cláusula cuarta del presente contrato. 3. Suministrar al **CONTRATISTA** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. 4. Recibir los productos resultantes del objeto del presente contrato, previa aceptación por parte del Supervisor y/o interventor del mismo. 5. Ejercer la supervisión y/o interventoría del contrato para verificar su cumplimiento y la correcta ejecución del mismo. 6. Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos, de conformidad con lo señalado en el literal d) del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA SÉPTIMA - GARANTÍA: EL CONTRATISTA** constituirá una garantía expedida en "FORMATO ENTRE PARTICULARES" en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX- NIT. 899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos: **A) CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B) CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **PARAGRAFO: EL CONTRATISTA** deberá allegar la garantía dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato. Si **EL CONTRATISTA** no cumpliere con esta obligación en el término señalado para el efecto, **EL ICETEX** podrá imponer una multa equivalente al 0.3% del valor total del contrato, en todo caso garantizando el debido proceso al **CONTRATISTA**, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 002 de 2008 Manual de Contratación del **ICETEX**. **CLÁUSULA OCTAVA - MULTAS:** Con la firma del presente contrato queda expresamente pactado, y las partes aceptan, que en caso de incumplimiento parcial de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA**, esta se hará acreedora a la imposición de multas por parte del **ICETEX**. Dichas multas podrán ser hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El procedimiento para la imposición de las multas será el establecido en el artículo 24 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA NOVENA - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de presentarse grave incumplimiento de las obligaciones por parte del **CONTRATISTA** que afecten el normal desarrollo del contrato o que lleven a la paralización del servicio contratado **EL CONTRATISTA** se constituirá en deudor del **ICETEX**, por la suma correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se pacta desde ahora como tasación anticipada de los perjuicios que por el incumplimiento del **CONTRATISTA** se le causen al **ICETEX**. El cobro de la penal moratoria y/o la penal pecuniaria acordadas en éste Contrato se



ref

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0277 **SUSCRITO**
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA
ORBEGOZO

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

harán efectivas de la siguiente forma: en caso de existir saldos pendientes a favor del contratista, **EL ICETEX** hará el descuento que corresponda de dichos saldos, para el efecto, con la suscripción del Contrato, **EL CONTRATISTA** autoriza de forma expresa e irrevocable al **ICETEX**, para efectuar el o los correspondientes descuentos a que haya lugar. En caso de no existir saldos pendientes a favor del **CONTRATISTA**, **EL ICETEX** solicitará el pago al **CONTRATISTA** de la obligación quien deberá realizarlo dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, en caso que **EL CONTRATISTA** no cancele la obligación, se acudirá a los mecanismos previstos en la normatividad vigente sobre solución alternativa de conflictos. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN: EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÁUSULA UNDÉCIMA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: **a)** Mutuo acuerdo entre las partes. **b)** Incumplimiento de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**. **c)** Vencimiento del plazo. **d)** Cumplimiento del objeto del contrato antes del plazo previsto para su vencimiento. **e)** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **f)** Cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** se encuentre incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva del **ICETEX**. **g)** Cuando **EL ICETEX** establezca por cualquier medio que **EL CONTRATISTA** ha hecho uso indebido de la información que le entreguen, o que llegare a conocer, para la ejecución del presente contrato, sin perjuicio de las demás acciones administrativas, disciplinarias y/o penales a que haya lugar. **CLÁUSULA DUODÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA**, declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar, en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del Estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en el desarrollo del objeto del presente contrato, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con la definición del artículo 64 del Código Civil subrogado por el artículo primero de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyan fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX**, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así



2011-0277

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N°
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA
ORBEGOZO**

33890

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

mismo, **EL CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito al **ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada ocho (8) días calendario, hasta por un término máximo de veinte (20) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas que no excedieren de treinta (30) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, Resolución 0622 del 29 de julio de 2009 y Resolución 0920 del 11 de noviembre de 2009. Para tales efectos la Supervisión del contrato, en coordinación con **EL CONTRATISTA**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si **EL CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato, conforme lo establece inciso final del artículo 25 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:** La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX**. Serán funciones del supervisor y/o interventor del contrato las señaladas en el artículo 23 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N° 007 del 22 de febrero de 2008. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL CONTRATISTA**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto el contratista, sus empleados o dependientes se obligan a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, el contratista responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el contratista, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**.

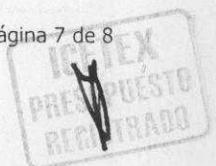


cef

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0277 OTA SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN
EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA
ORBEGOZO

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - NATURALEZA DE LA VINCULACIÓN: Este contrato no genera ninguna vinculación laboral entre **EL ICETEX** y **EL CONTRATISTA**. En consecuencia **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho laboral alguno ni podrá reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **PARÁGRAFO:** Para todos los efectos de la presente contratación, se entenderá que **EL CONTRATISTA** prestará sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo; en consecuencia **EL CONTRATISTA** no estará obligado al cumplimiento de horario, no habrá subordinación laboral entre **EL CONTRATISTA** y el **ICETEX** y como contraprestación a sus servicios percibirá los honorarios señalados en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. En caso de que estos mecanismos llegaren a fracasar, se acudirá a la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal d) y en el Parágrafo del artículo 18 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 007 del 22 de febrero de 2008, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL CONTRATISTA** deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en salud y pensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS: EL CONTRATISTA** se obliga para el **ICETEX**, a no utilizar el objeto de esta contrato y/o utilizar al **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas del presente contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - RIESGOS PROFESIONALES:** Es política del **ICETEX** la promoción y prevención de los riesgos a que pudieran estar expuestas todas las personas que desarrollen labores en las sedes de la entidad, cualquiera que sea su vinculación, con el fin de mejorar las condiciones de trabajo de sus funcionarios y contratistas. Por tal motivo, en el momento en que se suscriba el presente contrato **EL CONTRATISTA** deberá manifestar expresamente su intención de afiliarse o de no afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, de conformidad con lo señalado en el Decreto 2800 de 2003. En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que sí desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales, deberá hacerlo dentro de los dos (2) días siguientes a la celebración del presente contrato. El monto de la cotización deberá ser asumido en su totalidad por parte del **CONTRATISTA**. **PARÁGRAFO:** En el caso de que **EL CONTRATISTA** manifieste que no desea afiliarse al Sistema General de Riesgos Profesionales se entenderá que este asume sus propios riesgos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y**



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2011-0277 SUSCRITO
ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX Y BERNARDO EUGENIO VELA ORBEGOZO

"SERVICIOS PROFESIONALES EN EL AREA DEL DERECHO INTERNACIONAL"

EJECUCIÓN: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la Garantía. Así mismo, **EL CONTRATISTA** deberá allegar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del presente contrato, el recibo de pago de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación de la Imprenta Nacional de Colombia. Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día **24 JUN 2011**

POR EL CONTRATANTE


MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaría General ICETEX

POR EL CONTRATISTA


BERNARDO EUGENIO VELA ORBEGOZO

del

Proyecto: Blanca Estrella Gómez W. Profesional Grupo Contratación - Secretaría General
Revisó: Ingrid Marcela Garavito Urrea, Coordinadora Grupo Contratación

ICETEX REGISTRO PRESUPUESTAL
CDP EF-283 RP 28444/7750
Rubro: HONORARIOS
Código: 312-001-020-300-012
Fecha: 24-JUN/2011 Registrado por 